



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1070-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/09/2017
Hora:	15:26:56.7...
Folios:	

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE AMBIENTAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN – ANTIOQUIA Y SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, el Decreto 1077 de 2015, Resolución de Cornare No.112-4703 del 2 de octubre del 2014 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1057 del 14 de septiembre de 2017, se admitió la solicitud de revisión y análisis del componente ambiental del ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial, presentado a la Corporación mediante escrito con radicado No. 112-2558 del 8 de agosto de 2017, por el **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, identificado con Nit. No. 890.983.718-8, a través del señor Henry Alberto Puerta Franco, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal.

Que un equipo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio, adscrito a la Subdirección de Planeación, evaluó la información presentada, dando origen al informe Técnico No. 112-1179 del 20 de Septiembre de 2017, el cual hace parte integral del presente y en el cual se concluyó lo siguiente:

...

13. CONCLUSIONES:

Las observaciones y las evaluaciones realizadas a los documentos presentados por el municipio de Concepción para la concertación del componente ambiental de su Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT permiten concluir lo siguiente:

- *Las determinantes ambientales no cumplen completamente con los aspectos mínimos requeridos de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas contenidas en las columnas Observación y Evaluación el numeral 12 del presente informe. Al respecto se puede precisar lo siguiente:*
 - *La determinante áreas protegidas cumple con el componente general y el programa de ejecución, para los demás documentos y componentes cumple parcialmente.*
 - *La determinante rondas hídricas cumple en los componentes general y urbano, en los demás documentos cumple parcialmente.*
 - *La determinante POMCAS cumple en el diagnóstico, componentes genera y rural, así como en el programa de ejecución y el proyecto de acuerdo, presenta cumplimiento parcial en la cartografía y no cumple en el componente urbano.*
 - *La determinante gestión del riesgo cumple en el documento de diagnóstico, programa de ejecución, expediente municipal y proyecto de acuerdo, no cumple en el componente rural y para los demás documentos presenta cumplimiento parcial.*



- *La determinante Ordenamiento Espacial del Territorio cumple en el expediente municipal y en el proyecto de acuerdo, presenta cumplimiento parcial en los demás documentos y componentes.*
- *De la evaluación realizada a los determinantes se destaca que los principales aspectos a corregir están relacionados con la necesidad de incluir los cálculos de áreas de clasificación del suelo en sus distintas categorías que permitan verificar cuánta participación tiene cada clase del suelo respecto al total municipal y que permitan hacer verificación con la cartografía.*
- *Se encuentran algunas inconsistencias en la definición de usos del suelo de protección en suelo urbano dado que no coinciden con la delimitación de los suelos de protección presentada en la clasificación del suelo*
- *Es necesario verificar la zonificación del POMCA La Loma para el suelo urbano dado que no se tuvo en cuenta. Se deben también precisar la forma cómo se calcula la ronda hídrica para el suelo rural.*
- *Respecto a la gestión del riesgo es necesario hacer precisiones de escala, incorporar información actualizada para la definición de las zonas de amenaza y riesgo y hacer correcciones cartográficas y cálculos de áreas.*
- *Los asuntos ambientales a nivel general presentan aspectos faltantes que será necesario complementar dado que en la evaluación de los documentos se registró que todos presentan cumplimientos parciales en los contenidos a lo largo de los documentos. Entre los asuntos ambientales que requieren mayor ajuste se encuentra minería que sólo cumple en el programa de ejecución, para los demás temas presenta cumplimiento parcial y no cumple para el componente rural; y cambio climático que no cumple para el componente general, el componente rural y el expediente municipal. En el asunto Residuos Sólidos no se incluye una propuesta de área para la localización del sitio de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición RCD.*
- *La evaluación del tema de articulación regional permite concluir que se cumple con los aspectos mínimos requeridos.*
- *El programa de ejecuciones no se incorporó al contenido del documento de formulación ni en el proyecto de acuerdo, este fue entregado como un documento anexo que no se referencia en los documentos anteriormente mencionados. Es necesario que por lo menos en el proyecto de Acuerdo se incorpore el listado completo de proyectos con su respectivo plazo de ejecución y presupuesto.*
- *La cartografía presenta importantes inconsistencias y aspectos que se deberán corregir, dado que no se presentaron metadatos, los archivos MXD se encuentran con la ruta de las capas perdida y se presentan en general aspectos de estructura y contenido de las capas que es necesario precisar y complementar.*

Las observaciones y evaluaciones realizadas permiten concluir que no es factible concertar con el municipio de Concepción el componente ambiental de su Esquema de Ordenamiento Territorial, hasta tanto se subsanen los elementos referidos en las observaciones y conclusiones de este informe, los cuales se relacionan en las recomendaciones siguientes...

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*Que el parágrafo 6 del artículo 1 de la Ley 507 de 1999, el cual modificó en algunas apartes la ley 388 de 1997, estipula: ... El Proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial (POT) se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concerten lo concerniente a los asuntos exclusivamente **ambientales**, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de treinta (30) días. Vencido el término anterior, se entiende concertado y aprobado el Proyecto del Plan de Ordenamiento por parte de las autoridades ambientales competentes y una vez surtida la consulta al Consejo Territorial de Planeación como se indica en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, se continuará con la instancia de aprobación prevista en el artículo 25 de la misma ley.*

Que el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, establece los determinantes ambientales, a saber:

Artículo 10°.-Reglamentado por el Decreto Nacional 2201 de 2003. Determinantes de los planes de ordenamiento territorial. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

- a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;
- b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;
- c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales;
- d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales.

2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a la evaluación técnica realizada, se evidenció que la propuesta del componente ambiental de la revisión y ajuste al EOT presentado, no incorpora en su totalidad los determinantes ambientales, dado que hace falta precisión, claridad e incorporación en la información, específicamente en las Áreas de Conservación y Protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales; Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCAS); Gestión del Riesgo, y Ordenamiento Espacial del Territorio.

En virtud de lo anterior, es pertinente precisar, que en la evaluación de áreas protegidas, específicamente en el diagnóstico, no se incorporó la zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado Peñol – Guatapé (Acuerdo 294 de 2013), además se deberá corregir las inconsistencias detectadas en el área; en el componente rural, no se extrae ni cuantifica las áreas exclusivas y aplicables al Municipio de Concepción; en el proyecto de acuerdo, no se detallan las áreas del DRMI, en lo que respecta al Municipio. En cuanto a las rondas hídricas (diagnóstico y componente rural), para el suelo rural, no se plantea el cálculo, siendo necesario determinar la forma de ello.

Respecto a los POMCAS, en el componente urbano no se hace mención al POMCA La Loma y no se evidencia la zonificación propuesta de dicho POMCA, y en la cartografía si se observa una pequeña porción del suelo urbano y de expansión que se intersecta, por lo cual se debe revisar cuál es la zonificación propuesta para el área urbana dentro del POMCA la Loma e incluirla en documentos.

En igual sentido, se deriva del concepto técnico No. 112-1179 del 20 de Septiembre de 2017, en el determinante de riesgo, en el área rural solo se describe por veredas y no se hace una relación de las áreas (Ha), ni del porcentaje que representan éstas; así mismo, se describen las zonas y sectores en los cuales se deberán realizar estudios detallados, pero no se calculan las áreas (Ha). En cuanto al componente urbano, en las áreas con condición de riesgo, solo se describe por veredas y no se hace una precisión de las áreas (Ha), ni del porcentaje que representan éstas. En los polígonos de expansión, no se evidencia las áreas (Ha) que se encuentran en amenaza alta por movimiento en masa e inundación. En igual sentido, entre los estudios de riesgo de CORNARE 2013-2014, y los elaborados para la revisión del EOT, se evidencia una diferencia significativa en la categoría de la amenaza, y no se observa la metodología que se utilizó para la generación del mapa. En cuanto al componente rural, no se calculan las áreas de protección por amenaza y riesgo de inundación, avenida torrencial y movimiento en masa.

De otro lado, en el determinante del Ordenamiento Espacial del Territorio, en el diagnóstico, se define el perímetro sanitario para la zona urbana del municipio, éste se presenta gráficamente, pero no se realiza una descripción del mismo que permita establecer si efectivamente se está cubriendo toda el área urbana, máxime si se tiene en cuenta que para el servicio de alcantarillado se señala una cobertura del 97% en la zona urbana, faltando 24 viviendas que actualmente no tienen conexión, por lo cual es necesario que se defina claramente el perímetro sanitario para el municipio especificando el nivel de cobertura respecto a la zona urbana. En relación al componente general, Es necesario incorporar en las tablas que presentan la clasificación de los suelos de protección y de desarrollo restringido las áreas que se definen para cada una de las categorías.

En referencia al componente urbano, las áreas con uso de protección presentadas en la figura 60 (P.194) no coinciden completamente con los suelos de protección presentados en la cartografía; y en el componente rural, se definen las categorías de protección y de desarrollo restringido pero no se cuantifican las áreas totales que representa cada categoría, así como el área total que representa el suelo de protección. De igual manera, se presenta la asignación de usos del suelo para el

suelo rural y se incluye una categoría denominada "Zona de actividad múltiple", no obstante esta definición no corresponde con algún polígono específico de clasificación del suelo y en la tabla no se señala a qué clase de suelo corresponde. Igualmente anuncia la definición de densidades máximas de vivienda en el suelo rural, sin embargo no las define en dicho ítem.

En cuanto al programa de ejecución, se anuncia el título pero no se desarrolla; únicamente se referencian dos mapas correspondientes a los proyectos del programa de ejecución para el componente urbano y para el componente rural, siendo necesario que en éste enliste completamente los proyectos que se plantean ejecutar durante la vigencia del EOT.

En relación al Proyecto de Acuerdo y Cartografía: se deberán incorporar todos los ajustes, aclaraciones y modificaciones que se realizaran en los documentos, de tal forma que coincida la información en toda la documentación física y digitalmente, así como en todas las áreas, capas y clasificación de los usos del suelo. De igual manera, no hay metadatos en la cartografía y en MXD, se deben enrutar los mapas correctamente para poderlos visualizar.

Por lo expuesto, es necesario que el Ente Territorial Municipal, identifique, aclare, precise de forma clara, coherente y completa la información respectiva, siguiendo los lineamientos detallados en los ítems de *observación y evaluación* del concepto técnico No. 112-1179 del 20 de Septiembre de 2017, el cual se le entregará al solicitante para su análisis.

Así mismo, se evidencia que aunque lo contenido en los temas de población, residuos sólidos, servicios públicos, turismo, espacio público, cambio climático, componente agropecuario, recurso hídrico, aire, minería y articulación regional, son aspectos variables temporalmente, por lo cual no es determinante para la concertación, de conformidad con lo estipulado en el Informe Técnico No. 112-1179 del 20 de Septiembre de 2017, es pertinente resaltar que de la información aportada, hace falta claridad y precisión en la información, por lo cual es necesario que el Ente Territorial Municipal, realice las debidas aclaraciones.

Por lo anterior, es necesario suspender los términos de evaluación del EOT, hasta tanto el solicitante, aclare, complemente y ajuste la información requerida; lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015: *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, identificado con Nit. No. 890.983.718-8, a través del señor Henry Alberto Puerta Franco, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, para que en el término de 1 mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536.20 40 - 287.43 29.

Determinantes Ambientales:

1. En cuanto a las áreas de protección y conservación de los recursos naturales:

- a) En el diagnóstico: Se debe incorporar el DRMI y corregir las inconsistencias detectadas en el área.
- b) En el componente rural: Detallar el área DRMI para el área correspondiente al Municipio, con la descripción específica municipal tanto en cartografía como en el documento.
- c) Proyecto de Acuerdo: Incorporar las áreas y los ajustes que se hagan al documento de formulación.
- d) Cartografía: Extraer el área del DRMI del municipio cuantificar áreas y unificar.

2. En cuanto a las Rondas Hídricas:

- a) En el diagnóstico: Incorporar la forma como se calculan las rondas hídricas para el suelo rural.
- b) En el componente rural: Realizar un cálculo a la escala 1:25000 de las rondas y que se deje enmarcado en el texto del documento que las rondas van a seguir siendo actualizadas y que el Municipio quedará con la responsabilidad de seguir aplicando el Acuerdo 251 de 2011.
- c) Proyecto de Acuerdo y Cartografía: Incorporar los ajustes derivados de las observaciones hechas al documento de formulación.

3. En cuanto a los Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas Hidrográficas – POMCAS:

- a) En el componente urbano: Verificar la zonificación del POMCA La Loma para el suelo urbano dado que se cruza con éste y con el suelo de expansión.
- b) Cartografía: Revisar y ajustar en relación a la clasificación de suelos urbano y de expansión.

4. En cuanto a la Gestión del Riesgo:

- a) Componente General: Se deben calcular las áreas (Ha) de las zonas que se encuentran en condición de riesgo en el área rural.
- b) Componente urbano:
 - o Se debe de calcular las áreas (Ha) de las zonas que se encuentran en condición de riesgo alto para el área urbana.
 - o Establecer las áreas (Ha) de amenaza alta por movimiento en masa e inundaciones en los polígonos de expansión.
 - o Verificar la diferencia significativa en la categoría de la amenaza
 - o Detallar la metodología que se utilizó para la generación del mapa.
- c) Componente rural: Establecer las áreas (Ha) de protección por amenaza y riesgo alto de inundación, avenida torrencial y movimiento en masa, Decreto 1077 de 2015.
- d) Cartografía: Corregir la precisión de escala de manera que corresponda con la escala de análisis requerida según el Decreto 1077 de 2015.

5. En cuanto al Ordenamiento Espacial del Territorio:

- a) En el diagnóstico: Definir claramente el perímetro sanitario para el municipio especificando el nivel de cobertura respecto a la zona urbana.
- b) Componente General:
 - o Incorporar en las tablas que presentan la clasificación de los suelos de protección y de desarrollo restringido las áreas que se definen para cada una de las categorías.
 - o Presentar una certificación de perímetro sanitario expedida por la entidad competente, en este caso el jefe de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios.
- c) Componente urbano: Garantizar una correspondencia entre la definición de los suelos de protección y la asignación de usos del suelo, especialmente la categoría de uso "Protección y retiro" o justificar por qué estas dos capas no coinciden.
- d) Componente rural:
 - o Cuantificar las áreas de las categorías de suelo de protección y garantizar su correspondencia con la cartografía.
 - o Aclarar a qué clase de suelo corresponde la zona a la que se le asigna el uso de actividad múltiple y describirlo en el documento.
 - o Aclarar la definición de las densidades máximas de vivienda en suelo rural en lo relativo a la aplicación del Acuerdo 173 de 2006, y se recomienda revisar la aplicación de la UAF como unidad de medida para la densidad de vivienda dado que es más restrictiva que el Acuerdo 173.
- e) Programa de ejecución: Incorporar al documento de formulación, pero especialmente al articulado del Proyecto de Acuerdo, el listado completo de proyectos que se plantean ejecutar durante la vigencia del EOT.
- f) Proyecto de Acuerdo: Incorporar los ajustes que se deriven de las observaciones realizadas al documento de formulación
- g) Cartografía: Ajustar la capa de usos del suelo y la de suelos de protección en suelo urbano de manera que coincidan con lo definido en el documento.

6. **En cuanto al Proyecto de Acuerdo:** se deberán incorporar todos los ajustes, aclaraciones y modificaciones que se realizarán en los documentos, de tal forma que coincida la información en toda la documentación física y digitalmente, así como en todas las áreas, capas y clasificación de los usos del suelo.

7. En cuanto a la Cartografía:

- a) Garantizar una correspondencia en las áreas cuantificadas en el documento respecto a las representadas en la cartografía. Se deberán realizar los ajustes solicitados a la cartografía y los que se deriven de las observaciones realizadas en los demás documentos.
- b) Metadatos: Elaborar metadatos con las respectivas descripciones de cada una de las capas en la geodatabase.
- c) MXD: Enrutar los mapas correctamente para poderlos visualizar.
- d) JPG: Mejorar las precisiones de escala tanto para escala de análisis como de representación.

Asuntos Ambientales:

- Verificar y analizar lo detallado en los *itmes* de *observación y evaluación* del concepto técnico No. 112-1179 del 20 de Septiembre de 2017, y realizar los ajustes solicitados, con especial importancia en los asuntos de minería, en relación a la información básica faltante en los documentos y a la definición de la actividad minera en la reglamentación de usos del suelo; cambio climático y su incorporación en los distintos documentos del EOT y residuos sólidos con la definición del área propuesta para la localización del sitio de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición RCD.

Parágrafo 1: El anterior plazo se otorga de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1755 del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR al solicitante, copia del informe técnico con radicado No. 112-1179 del 20 de septiembre del 2017, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER el término de evaluación, para la concertación del componente ambiental correspondiente a la revisión y ajuste del EOT del Municipio de Concepción, hasta que el Ente Territorial Municipal, aporte la documentación requerida, y sea nuevamente evaluada por la Corporación, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **Municipio de Concepción**, identificado con Nit. No. 890.983.718-8, a través del señor Henry Alberto Puerta Franco, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, o quien haga sus veces al momento de la notificación; de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: EOT
Expediente: 09200007
Proyectó: Mónica V.
Fecha: 20/Septiembre/2017